



Resolución Sub Gerencial

Nº 195 . -2019-GRA/GRTC-SGTT

La Ing. Sub Gerente de Transporte de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional De Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro N°28320LC-2019, sobre solicitud de revalidación del administrado **REMIGIO JULIO CHARA LLOCLE**;

CONSIDERANDO:

1.- Mediante solicitud de registro N°28320LC-2019, el administrado Remigio Julio Chara Llocle, solicita revalidación de su Licencia de Conducir, Categoría AII-b.

2.- Que, el solicitante el 22 de Mayo del año 2015, incurrió en infracción M-02, integrada en la papeleta N° 003153 impuesta por la Municipalidad de Espinar, misma que actualmente se encuentra firme según el Sistema Nacional de Sanciones.

3.- Que según el Informe N°049-2019-GRA/GRTC-SGTT-LI-elc y el Informe N° 459-2019-GRA/GRTC-SGTT-LI-lic, emitido por el encargado de la Subdirección de Licencias de Conducir, indica que el administrado Remigio Julio Chara Llocle, tiene una sanción M02, impuesta por la Municipalidad Provincial de Arequipa y por tanto la licencia de conducir actualmente está SUSPENDIDA.

4.- Que, según el Sistema Nacional de Conductores con fecha 03 de Agosto del año 2015, el administrado procedió a tramitar el duplicado de su licencia de conducir, durante la etapa de suspensión de su licencia y con fecha 17 de noviembre del año 2015, el administrado procedió a tramitar la revalidación de su licencia de conducir.

5.- Que, según Resolución Gerencial N°060-2018-GSPM-MPE-C del 30 de noviembre del año 2018, se declara culminada las sanciones de inhabilitación para obtener una licencia por tres (03) años por haberse cumplido el tiempo de sanción y haber pagado en su totalidad la multa del 50% de la UIT.

6.- Que, la infracción M-32 del anexo I del cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del Reglamento Nacional de Tránsito, fue derogada por el Art. 9º del D.S. N°026-2016-MTC/PU publicado el 04.01.2017, establecía “tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. a) La suspensión de la licencia de conducir por el doble de tiempo que se encontraba suspendida; o b) La inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontraba cancelada o conductor estaba inhabilitado”, este Decreto Supremo a su vez incorporó en el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas aplicables a los alumnos y postulantes a una Licencia de Conducir del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, la infracción A01 que establece “Solicitar u obtener Revalidación, (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...) suspendida (...) le corresponde como sanción una multa de 100% UIT mas la suspensión por el doble del tiempo”.





Resolución Sub Gerencial

Nº 195 -2019-GRA/GRTC-SGTT

7.-Que tal como indican los informes de la referencia, según el Sistema Nacional de Conductores, el administrado contando con sanción firme a tramitado un duplicado el 03 de Agosto del año 2015, con fecha 17 de noviembre del año 2015, el administrado procedió a tramitar la revalidación de su licencia de conducir y actualmente viene tramitando una revalidación, por lo que el administrado con estos trámites habría incurrido en una nueva infracción antes descrita, y siendo que la competencia para detectar la infracción e imponer sanciones la tiene las municipalidades como lo prescribe el Art. 17º, literal l) de la ley N°27181, "Ley General de Transporte y tránsito terrestre concordantes con D.S. 003-2014-MTC que establece que es competencia de Fiscalización de las Municipalidades Provinciales "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre", por tanto corresponde a esta dependencia en obediencia al Artículo 342º del Decreto Supremo 016-2009-MTC comunicar esto a la Municipalidad Provincial de Arequipa, a fin de que esta determine si corresponde o no imponer sanción al administrado.

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial Regional N°171-2019-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro N°28320LC-2019 sobre revalidación de la licencia de conducir N° H24864323 de don **REMIGIO JULIO CHARA LLOCLE**.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA**, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones, facultades y competencias a determinar la imposición de la sanción que corresponda al administrado **REMIGIO JULIO CHARA LLOCLE**.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **19 JUL. 2019**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Kristell Yanileth Torres Escalante
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)

